



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 20/2018  
PROMOVENTES: DIVERSOS DIPUTADOS DE LA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a tres de abril de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek, instructor en el presente asunto**, con el estado procesal del expediente y con lo siguiente:

Constancias	Registros
<p>Escrito de Emmanuel Néquiz Castro, Director General de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México.</p> <p>Anexos en copia certificada:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Oficio DGSL/2388/2018, de veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, suscrito por el Director General de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México.</li> <li>b) Oficio SFCDMX/PF/125/2018, de veintiséis de marzo de dos mil dieciocho, suscrito por el Procurador Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México.</li> <li>c) Oficios ALDF/VIIL/CG/185/2018, ALDF/VIIL/CG/113/2018, ALDF/VIIL/CG/123/2018 y ALDF/VIIL/CG/237/2018, de diez, quince, dieciséis y veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, respectivamente, todos firmados por el Presidente y el Secretario de la Comisión de Gobierno, así como por el Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.</li> <li>d) Oficios SFCDMX/SE/DGEB/0177/2018, SFCDMX/SE/DGEB/0164/2018 y SFCDMX/SE/DGEB/0200/2018, suscritos los dos primeros el treinta de enero de dos mil dieciocho y el tercero el uno de febrero siguiente, por el Director General de Egresos B de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México.</li> </ul>	<p><b>14349</b></p>
<p>Escrito de Gabriela Leonor Quiroga Espinosa, delegada de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.</p> <p>Anexos en copia certificada:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Oficio DAO/JD/015/2018, de ocho de enero de dos mil dieciocho, suscrito por la Jefa Delegacional en Álvaro Obregón.</li> <li>b) Oficio ALDF/VIIL/CG/184/2018, de diez de enero de dos mil dieciocho, suscrito por el Presidente y el Secretario de la Comisión de Gobierno, así como por el Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.</li> <li>c) Oficio JD/037/2018, de diez de enero de dos mil dieciocho, suscrito por la Jefa Delegacional en Iztapalapa.</li> <li>d) Oficio ALDF/VIIL/CG/113/2018, de quince de enero de dos mil dieciocho, suscrito por el Presidente y el Secretario de la Comisión de Gobierno, así como por el Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.</li> <li>e) Oficio MACO-03-/006/2018, de veintitrés de enero de dos mil dieciocho, suscrito por el Jefe Delegacional en La Magdalena Contreras.</li> <li>f) Oficios ALDF/VIIL/CG/123/2018, de dieciséis de enero de dos mil dieciocho y ALDF/VIIL/CG/237/2018, de veinticuatro de enero siguiente, ambos suscritos por el Presidente y el Secretario de la Comisión de Gobierno, así como por el Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.</li> </ul>	<p><b>14354</b></p>

Documentales recibidas el dos de abril del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a tres de abril de dos mil dieciocho.

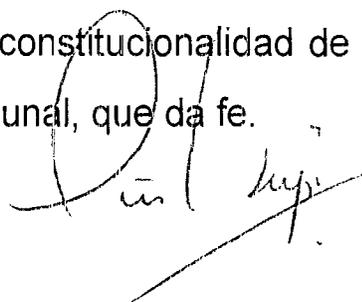
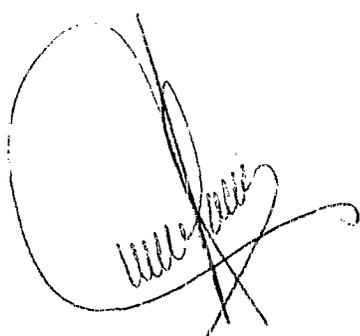
## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 20/2018

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios y anexos de cuenta del Director General de Servicios Legales, en representación del **Jefe de Gobierno de la Ciudad de México** y de la delegada de la **Asamblea Legislativa del Distrito Federal**, cuya personalidad tienen reconocida en autos, por medio de los cuales **rinden el informe** que les fue solicitado por acuerdo de veintidós de marzo del año en curso y exhiben copias certificadas de las constancias relativas; en consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento decretado.

Lo anterior, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo<sup>1</sup>, 31<sup>2</sup>, en relación con el 59<sup>3</sup> y 68, párrafo primero<sup>4</sup>, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Javier Laynez Potisek**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



RDMS

<sup>1</sup> Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

<sup>2</sup> **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

<sup>3</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>4</sup> **Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue